AV
PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **2021-00302-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, así como la subsanación allegada de forma virtual en correo electrónico del 21 de junio de 2021, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **BAGUER S.A.S.,** identificada con Nit 804.006.601-0 representado por intermedio de su apoderada Dra **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS** en contra de **JOAN SEBASTIAN MAYORGA CUADROS** identificado con C.C 1.098.677.857**,** por las siguientes sumas:

- Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PESOSM/CTE ($ 1.994.191)** por concepto del capital contenido en el pagare BUC 34745 suscrito el 16 de diciembre de 2008 y fecha de vencimiento del 03 de marzo de 2020**.**

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 04/03/2020 y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los arts 289 a 292 y 301 del C.G.P., en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda, sus anexos y la subsanación, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

HELGA JOHANNA RIOS DURAN